

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.”** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

El Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) es el organismo encargado de verificar que comercios, inmuebles y vehículos cumplan con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que regulan su buen funcionamiento.¹

El INVEA cumple con su función mediante la realización de inspecciones directas en los sitios donde se ubican los comercios, bienes y servicios de que se trate, a las que se les conoce como visitas de verificación, en dichas visitas se busca comprobar si las actividades de los particulares en comercios y establecimientos, así como si las condiciones de los inmuebles en temas como desarrollo urbano y uso de suelo, cumplen con las normas aplicables en materia administrativa.²

De igual forma el personal del INVEA podrá en caso de detectar la existencia de posibles riesgos para la seguridad del establecimiento, o construcción, deberá de adoptar las **medidas cautelares y de seguridad** que sean procedentes de conformidad con lo establecido en la orden de visita de verificación, tal como la imposición de la suspensión de actividades.

Posteriormente como resultado de la visita de verificación el servidor público responsable por parte del INVEA quien llevo a cabo la visita, deberá asentar en un acta aquellas irregularidades detectadas, para que las mismas sean calificadas por

¹ <https://datos.cdmx.gob.mx/organization/about/instituto-de-verificacion-administrativa>

² <https://hegewischmontes.com/capsulas/el-instituto-de-verificacion-administrativa-de-la-ciudad-de-mexico/>

la Alcaldía correspondiente, y en su caso **imponer el estado de suspensión de actividades e incluso llegar hasta la clausura del establecimiento u obra verificada.**

Sin embargo, si bien actualmente el código penal prevé en su artículo 286 el delito de quebrantamiento de sellos, lo cierto es que hoy en día muchas constructoras y/o establecimientos mercantiles evaden el estado impuesto por la autoridad sin necesidad de quebrantar los sellos. Muchos son los casos denunciados por la ciudadanía en lo que los sellos son simplemente tapados, sin necesidad que quebrantarlos, o en su caso son retirados en su totalidad manteniendo el sello intacto, sin actualizarse así el delito de quebrantamiento de sellos.

Los mismos Alcaldes, sufren debido a que constructores simplemente hacen caso omiso a la imposición de sellos: “Violar los sellos de clausura es un delito y hay desarrolladores muy abusivos que se atreven a burlarse de la autoridad y a seguir violando la Ley y continúan con sus obras a pesar de tener estos sellos de clausura, no detienen los trabajos, le siguen y le siguen”.³

Como ya se mencionó es recurrente la violación de las leyes de Ley de Desarrollo Urbano, el reglamento de construcciones y de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por parte de negocios y construcciones, por lo que es necesario endurecer las sanciones para quienes de forma reiterada se burlan de la autoridad y atentan contra la legalidad no solo al retirar los sellos que

³ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/pide-tabe-mano-dura-a-obras-irregulares-en-la-miguel-hidalgo/>

les han sido colocados por alguna falta o violación a la ley, sino el taparlos obstaculizando que sean visibles, con el fin de pasar desapercibidos. ⁴

III.-Convencionalidad y Constitucionalidad

PRIMERO. - Que el artículo 3, inciso a, fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece son atribuciones exclusivas de las Alcaldías :
“...Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano ...”

SEGUNDO. – Que el artículo 14, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”

TERCERO. - Que el artículo 16, inciso c, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos...”

CUARTO. - Que el artículo 16, inciso I, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

⁴ <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/castigo-ejemplar-en-cdmx-para-quienes-violen-sellos-colocados-por-la-autoridad-9060051.html>

“El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana...”

QUINTO. - Que el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece que:

“...Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezcan esta Ley, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su Reglamento y a las demás disposiciones aplicables...”

SEXTO. - Que el artículo 26 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señala que:

“...Artículo 26.- Las Alcaldías, para el ejercicio de sus funciones de verificación, tendrán a su cargo el personal especializado en funciones de verificación que determine el Instituto, previo acuerdo con estas y con las atribuciones que establezca el Reglamento...”

SEPTIMO. – Que el artículo 28 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señala que:

“...Artículo 28.- El personal especializado en funciones de verificación practicará las visitas que fueren ordenadas conforme a un sistema de turnos, que implemente el Director o Directora General del Instituto, ya sea en él o en las Alcaldías...”

OCTAVO. - Que el artículo 46 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señala las obligaciones del personal especializado en funciones de verificación entre las que destacan:

- Practicar las inspecciones y visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Alcaldías;
- Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones

De lo anterior se colige que, la presente iniciativa se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.”** para quedar como sigue:

Código Penal del Distrito Federal	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.</p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 286. Al que quebrante o retire los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de suspensión o clausura de actividades, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.</p> <p>De igual forma será equiparable y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de suspensión o clausura de actividades, que tape, obstruya o impida de alguna forma la visibilidad de los sellos impuestos.</p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a</p>



dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

PROYECTO DE DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.” para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286. Al que quebrante o retire los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de suspensión o clausura de actividades, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

De igual forma será equiparable y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de suspensión o clausura de actividades, que tape, obstruya o impida de alguna forma la visibilidad de los sellos impuestos.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 22 de noviembre de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña